



LA CORRESPONDENCIA MÉDICA.

Actos oficiales,
Artículos científicos, va-
cantes, noticias y
anuncios.

SANIDAD CIVIL,
FUERZA DE UN PENSAMIENTO.

Se regala á los suscritores una Biblioteca selecta para los profesores de partido.

PERIÓDICO

DEDICADO Á LAS CLASES MÉDICAS DE ESPAÑA.

Se suscribe por carta directa al Administrador del periódico, calle de la MANZANA, número 13, cuarto bajo de la derecha. La suscripción cuesta 15 reales por trimestre, 30 semestre y sesenta por un año.—Fuera de la Península doble cantidad.—Se publica cuatro veces al mes, los días 8, 16, 24 y 30.

ADVERTENCIA.

1.ª Con este número repartimos la 36.ª entrega del ARTE MÉDICA.

SECCION PROFESIONAL.

ASOCIACION MEDICO-FARMACEUTICA ESPAÑOLA.

Las noticias que se reciben en la Secretaría de la Junta Central de la *Asociacion*, son cada vez mas lisongeras, pues el movimiento organizador, en medio de los rigores de la estacion que atravesamos, continúa, y aun ha sido mayor en esta última semana, pues á las numerosas adhesiones recibidas, hay que añadir un considerable número de nuevas juntas instaladas. En vista de este resultado y teniendo la Junta Central que ocuparse de muchos puntos del mayor interés para la *Asociacion* y principalmente de la convocatoria de la asamblea, con la que dará por terminada su obra y su existencia propia, al menos como Junta Provisional, en la próxima semana volverá á reanudar sus tareas, para lo cual pasará aviso la Secretaría á todos sus individuos.

Mientras llega tan deseado momento, nos atrevemos á dirigir una súplica á nuestros colegas y es la de que tengan el valor suficiente para resistir silenciosos todos los ataques que espíritus y plumas mal intencionadas (que nunca faltan); puedan dirigir á la *Asociacion*, á la *Junta Central Provisional* y hasta á los individuos que la componen. Cerca está ya por fortuna el dia en que rendirá á la Asamblea cuenta de sus actos y ha de quedar tan por encima de todas las miserias que se rebuscan para ofenderla, que bien puede ahora sufrir un poco mas á cambio de la cumplida satisfaccion que espera á todos sus individuos. La delicada situacion en que se encuentran hoy las clases médicas españolas; la confianza que estamos mereciendo en estos momentos, lo grande de la empresa que voluntariamente y con el mayor entusiasmo hemos echado sobre nuestros hombros y otras mil consideraciones igualmente atendibles, exigen de nosotros este sacrificio mas, y en nombre de tantos intereses, en nombre de esas mismas clases rogamos á nuestros colegas que perseveren en la dignísima conducta que hemos seguido hasta ahora, haciendo caso omiso de cuanto puedan inventar la maledicencia ó el despecho.

Decimos esto, porque hemos visto en el último número

de nuestro ilustrado colega el *Siglo médico*, señales claras de justa indignacion y sintonias visibles de que se le acaba la paciencia. Tiene razon que le sobra á nuestro compañero, porque á la verdad, calificar á la *Junta Central Provisional de centralizadora*, por el enorme pecado de haber tomado la iniciativa, primero por escrito en los periódicos que redactan sus directores y luego personalmente, en la ejecucion de sus pensamientos ya discutido y aprobado públicamente hasta la saciedad; acusarla de *tirana* porque se dió á sí misma el nombre de Provisional, y porque con el carácter tambien de provisionales dió unas reglas para que en todas partes pudieran constituirse y organizarse los que voluntariamente lo tuvieran á bien (*Vaya una tirania*). Calificarla de *monopolizadora* porque ha manifestado que sin recursos no se puede hacer nada; cuando hasta ahora todos los gastos que se han hecho y los que haya de hacer hasta la reunion de la Asamblea, han salido y saldrán del bolsillo particular y no muy repleto de sus individuos, y cuando no ha entrado ni entrará en su poder, si se sigue nuestro parecer, que es tambien el del *Siglo Médico*, un solo céntimo hasta que la Asamblea resuelva en definitiva sobre todos estos puntos, es verdaderamente tan indigno como irritante. Pero nosotros ya sabemos las segundas intenciones de los que tan triste papel han aceptado; la clase entera las sabrá bien pronto tambien, pues el momento oportuno se acerca, y estimará en lo que vale esta prueba de prudencia que la prensa debe dar hasta la reunion de la Asamblea. Mas noble sería que estos enemigos de la *Junta Central Provisional*, y de sus individuos, pobres en su gran mayoría, lo cual está bien á la vista, se ocuparan de ganar simpatías entre los compañeros de provincias para ser elegidas por ellos y venir á la Asamblea, y esponer sus ideas y tomar las riendas de la *Asociacion* y dirigirla segun sus principios ó deshacerla si así les place y la clase lo quiere; que la Junta de hoy, interina como es, desea ser reemplazada cuanto antes y dejar en manos legitimamente autorizadas por la Asamblea el timon que ha de conducir la nave á través de los escollos en el largo viaje emprendido.

Por lo demás, he aquí la nota de las nuevas juntas que se han constituido en la última semana. Se ha constituido la provincial de Huesca y las de partido de Valencia de D. Juan (Leon), Denia (Alicante), Mora de Rubielos (Teruel), Torrente (Valencia), Saldaña (Palencia), Velez Rubio (Almería), Casas Ibañez (Albacete), Mérida y Olivenza (Badajoz), Belchite (Zaragoza), Jeréz, Medina Sidonia y Bornos (Cádiz). Total una provincial y trece de partido. Tan brillante resul-

tado nos alienta mas y mas y nos indemniza de todos los trabajos y disgustos sufridos. Adelante.

Tambien recibimos á última hora el acta de haberse constituido la Junta en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), siendo presidente D. Francisco Ustariz, contador D. Antero Prior, y secretario D. Juan del Solar, con otros doce profesores inscritos.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

Señor: El Ministro de Fomento va á llamar la atención de V. M. hácia un asunto de gravísima importancia que se refiere á la salud pública, y respecto del cual es imposible permanecer ya indiferente. La viruela, arraigada en nuestro país y convertida ya en enfermedad endémica y constante, viene causando grandes estragos en casi todas las provincias. El adjunto decreto tiende á promover la ilustración sobre la vacuna, á combatir esa epidemia funesta y á continuar en este punto una tradición gloriosa para nuestro país.

En los primeros años de la actual centuria intentó ya el Gobierno español extinguir el grave contagio de las viruelas que venia diezmando los vastísimos dominios en aquella época de la Corona de Castilla. Para conseguir tan humanitario objeto escitó y protegió con liberalidad la propagación y conservación de la vacuna, dictando reglas y planteando medidas de oportunidad indisputable á la vez que de trascendental importancia, bajo el triple punto de vista de los conocimientos médicos, de la Beneficencia general y de la pública Administración. En los anales de la ciencia y en nuestra historia patria se halla conmemorada la expedición marítima que por cuenta del Estado partió de la Coruña an 30 de Noviembre de 1803 con objeto de conducir vacuna, conservada en niños mediante una serie no interrumpida de inoculaciones, á las islas Canarias y á nuestras posesiones de América y de Asia, donde hasta entonces se habia intentado en vano la reproducción de este preservativo.

Si desde luego fué saludada esta empresa con general entusiasmo, y acogida por todas partes con gratitud sin límites, aun mas lo fué por los hombres previsores y amantes del bien público en vista del prudente y decidido empeño con que se procuró la conservación y perpetuación del fluido vacuno en tan dilatadas comarcas. En muchísimas poblaciones de la América española quedaron establecidas por la celosa iniciativa de los profesores que tomaron parte en aquella expedición, juntas centrales de vacuna y casas para perpetuar y conservar este inestimable preservativo. Los reglamentos de aquellas juntas y de estas casas benéficas fueron dictados con tal conocimiento del asunto, para obtener el objeto que se deseaba, que sin las guerras que separaron de la metrópoli tantas y tan extensas comarcas, aun cumplirían con su objeto aquellas previsoras instituciones, como hasta hoy lo ha cumplido la Casa central de vacuna de Manila. Inspiradas fueron tambien por el mismo plausible propósito las reglas contenidas en la Real cédula de 24 de Abril de 1805, por las que se mandó entre otras cosas, que en cada hospital hubiese una sala destinada á la conservación de la vacuna. Pero estos trabajos viéronse interrumpidos en España, y aun puede añadirse que anulados por completo, á causa del trastorno que produjo la guerra de la independencia.

No cumple al Ministro, que tiene la honra de dirigirse á V. M. hacer un estudio respecto de la vacuna, ni cabe tampoco dentro de sus atribuciones la vigorosa reproducción de aquellas medidas perfeccionadas en conformidad con los modernos conocimientos, porque tuvieron y tienen carácter puramente administrativo y benéfico; pero considerará deber suyo exponer ahora, aun cuando sea muy some-

ramente, los capitales fundamentos de esta importante medida enlazando con ella nuestras gloriosas tradiciones.

La observación continua de la vacuna y la tenaz y cada vez más grave reproducción de las viruelas, por desgracia tan aflictiva en España, ha suscitado muchas y difíciles cuestiones de medicina humana y comparada, de Higiene privada y pública, de Administración y de Beneficencia, cuyo estudio y cuya resolución, esencialmente científicas, interesan, no solo al prestigio de tan inestimable preservativo, á la autoridad de los Municipios y al Gobierno de la Nación, sino tambien á las familias, á la vida social y al bienestar de los pueblos.

De tal importancia son algunas de esas cuestiones y tan urgente aparece su estudio, que hubiera creído el Ministro que suscribe que dejaba un lamentable vacío si no sometía á la aprobación de V. M. la creación de un Instituto nacional de Vacuna, imitando en este punto la conducta del mayor número de los Gobiernos de Europa. En Berlin, en Viena, en Nápoles, en Milán, en París, en Londres, en San Petersburgo, no solo en las capitales de los Estados sino en poblaciones de segundo orden, existen Institutos de vacunación que con este ú otro nombre han hecho inmensos beneficios á la salud pública, demostrando de una manera indudable que la viruela es una epidemia que se combate con facilidad y que puede llegar á extinguirse.

No es este lugar á propósito para presentar gran número de datos estadísticos; pero el Ministro que suscribe no dejará de citar á V. M. los ejemplos de Irlanda y de Nápoles. El primero de estos países en que la viruela se cebó, produciendo hasta la despoblación, no ha tenido en el último año á que se refiere la estadística mas que 20 casos fatales, gracias á los esfuerzos y trabajos del gran Instituto Jenneriano y á los miles de vacunadores que emplea constantemente; y en Nápoles, las durísimas leyes propuestas por la comisión de vacunación, en las cuales se prohíbe hasta dar curso á ninguna solicitud ni expediente, cuyos interesados no presenten la papeleta de vacuna, han conseguido librar á aquel país de tan horrible peste, al paso que solo en Madrid y en un solo hospital han perecido á cientos los atacados en el año próximo pasado. No podría, sin embargo, resultar tan útil y tan completo el deseado estudio de la vacuna, alejándole del terreno demostrativo, donde deben ser ilustradas todas las cuestiones médicas; y dada esta ineludible condición práctica, hubiera sido censurable desacierto privar á esta institución del carácter benéfico que necesariamente tenia que desplegar.

Á la vez que el Instituto nacional de vacuna será por estas condiciones campo abonado para los progresos científicos y centro de previsora beneficencia para la salud de los pueblos, deberá ser tambien punto de partida y fuente de provechosos conocimientos para las medidas que en asunto de tanta cuantía haya de adoptar la administración pública. El Gobierno podrá, por último, reclamar los consejos que crea convenientes de un Instituto creado para el especial conocimiento de las viruelas y de la vacuna y obligado á tareas activas é incesantes de investigación y de estudio, que deben ser y que sin duda llegarán á ser útiles para la patria y gloriosas para la ciencia.

Animado por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Julio de 1871.—El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea un Instituto Nacional de Vacuna bajo la dependencia del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este Instituto tiene por objeto:

- 1.º El amplio y completo conocimiento de las viruelas como especie patológica.
- 2.º El estudio experimental y clínico de la vacuna en los seres de la escala animal en que es posible su desarrollo.
- 3.º El estudio de la inoculación de la linfa vacuna como preservativo de la viruela.
- 4.º La conservación y propagación incesante de la va-

cuna mediante una constante serie de inoculaciones ó trasmisiones de las especies caballar y bovina al hombre, ó de uno á otro individuo de la especie humana.

5.º El estudio de todos los adelantamientos y progresos que en este ramo se hagan en otros países.

6.º Propagar el conocimiento de las ventajas de la vacunacion, y desterrar las preocupaciones que haya sobre este punto.

7.º Contestar á los interrogatorios que se le dirijan por la Superioridad acerca de las epidemias variolosas.

8.º Proponer al Gobierno los registros clínicos de variolosos para los hospitales, hospicios, etc., y para la asistencia á domicilio.

9.º Someter á la aprobacion de la Superioridad los modelos para la formacion de una Estadística general de variolosos.

10. Promover el estudio de las epidemias de este mal en España para conocer con exatitud las condiciones de su propagacion, la influencia estacional climatológica y atmosférica, etc., y la eficacia de las medidas planteadas para atajarlas, etc.

11. Promover las cuestiones médicas teóricas ó prácticas referentes á la vacuna y deducidas del estudio y de la observacion.

12. Proponer la adopcion de otras medidas administrativas ó legislativas que puedan contribuir á combatir este mal.

13. Dirigir las operaciones de vacunacion y revacunacion.

Art. 3.º El Instituto de vacunacion dependerá directamente de la Academia de Medicina.

Art. 4.º El Ministro de Fomento queda autorizado para la ejecucion de este decreto, proponiendo el oportuno reglamento.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

ARANCEL

PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

(Continuacion.)

Actos de posesion en bienes vendidos ó adjudicados. Pesetas. Céts.

Art. 88. Diligencia de posesion judicial en bienes inmuebles. 4

Testamentaria y sucesiones intestadas.

Art. 89. Por las diligencias judiciales que tengan por objeto hacer constar la muerte, cuando así proceda. 1 50

Art. 90. Por las diligencias de la formacion de inventario y demás relativos á poner en seguridad los bienes, no excediendo de una hora. 3

Por cada hora de exceso. 2

Art. 91. Entiéndese lo dispuesto en los dos artículos anteriores sin que en ningun caso puedan exceder los derechos de todos los partícipes de lo señalado en el núm. 10 del art. 11 de este Arancel.

Informaciones posesorias para inscribir bienes inmuebles en el registro de la propiedad.

Art. 92. En los espedientes posesorios para inscribir bienes inmuebles en el Registro de la propiedad percibirán los derechos que señala el art. 329 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Certificaciones relativas al registro civil.

Art. 93. Por las certificaciones relativas al Registro civil, devengarán los derechos señalados en el art. 77 del reglamento dado para la ejecucion de la ley sobre el mismo Registro.

Reconocimientos, inspecciones oculares, deslindes, cotejos y otras diligencias. Pesetas. Céts.

Art. 94. Por todas las diligencias y asistencia, autorizacion y extension, reconocimientos, cotejos, inspecciones oculares, deslindes y otras diligencias análogas que tengan por objeto asegurar los bienes de personas desvalidas ó ignoradas, de menores ó de ausentes, por la primera hora. 3
Por cada hora de exceso. 2

Expedicion y cumplimiento de despachos.

Art. 95. Por la estension y expedicion de los exhortos, requisitorias, suplicatorios y despachos de cualquiera otra clase. 1 50

Art. 96. Por la intervencion y autorizacion de las providencias mandando dar cumplimiento á exhortos, requisitorias, certificaciones y despachos de cualquiera otra clase. 1

Art. 97. Lo ordenado en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que les correspondan por las operaciones y diligencias judiciales que como consecuencia de los despachos expresados tengan que ejecutar.

Reglas generales para los actos Judiciales no comprendidos en los artículos precedentes de esta seccion.

Art. 98. En los actos judiciales de carácter civil no comprendidos en los artículos anteriores corresponderán á los Secretarios de los Juzgados municipales los derechos que á continuacion se espresan:

Emplazamientos, notificaciones y requerimientos. Pesetas. Céts.

Art. 99. Por cada emplazamiento, notificacion, citacion ó requerimiento que se haga á los interesados ó sus Procuradores en el lugar destinado á la audiencia, con inclusion de la copia de la providencia. 0 75

Art. 100. Cuando se hiciese fuera de la audiencia. 1

Art. 101. Cuando se haga previo recado de atencion en los casos en que de derecho proceda, ó á corporaciones á que se haya previamente de señalar dia y hora. 1 25

Art. 102. Cuando se practique por cédula ó memoria, inclusa la diligencia de haberla dejado 1

Art. 103. Cuando se practique en estrados. 0 75

Art. 104. Cuando se haga por medio de los periódicos oficiales. 1 25

Art. 105. Por extension de la respuesta, cuando deba admitirse conforme á la ley ó por providencia judicial. 0 75

Art. 106. Por la diligencia en busca de la parte ó de un testigo, cuando el emplazado, citado, notificado ó requerido se niegue á firmar la diligencia. 1 25

Entregas de despachos y autos.

Art. 107. Por la entrega de despachos á la parte que los presentó. 0 75

Art. 108. Cuando por disposicion de la ley ó por providencia judicial se haya de hacer constar la entrega de pliegos ó autos á cualquier persona ú oficina. 1 25

Providencias y autos.

Art. 109. Por la extension y autorizacion de cada providencia. 0 75

Art. 110. Por la de cada otro sí. 0 25

Art. 111. Por la de cada auto. 1

Declaraciones, interrogatorios y ratificaciones.

Art. 112. Por cada declaracion de parte ó de testigo que no pase de una hoja. 0 75

Por cada hoja de exceso. 0 50

Art. 113. Por cada ratificacion simple. 0 25

Art. 114. Por cada ratificacion adicionada ó

	Pesetas. Céts.
enmendada.	0 50
Art. 105. Por cada declaracion ó ratificacion por medio de Intérprete, no pasando de una hoja Cuando exceda de una hoja, por cada una de exceso.	1 50
Art. 116. En los interrogatorios, por cada pregunta.	4
Art. 117. En los interrogatorios por medio de intérprete, se aumentará por cada pregunta.	0 25
Art. 118. Cuando sin salir del pueblo tuviere que recibirse la declaracion fuera de local de la audiencia, se aumentará por todo el acto á lo que respectivamente queda señalado.	0 25
	1

SECCION TERCERA.

NEGOCIOS CRIMINALES.

Juicios de faltas.

Art. 119. Por todos los derechos en cada juicio de faltas, comprendiendo todo lo dispuesto en el artículo 53, cuando fuere uno solo el denunciado.	3
Art. 120. Cuando fueren varios los denunciados, se aumentará por cada uno de los que sean declarados culpables.	0 75
Art. 121. Entiéndese los dos artículos que preceden sin perjuicio de lo establecido en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 11 de este Arancel.	

Ejecucion de lo juzgado en juicio de faltas.

Art. 122. En la ejecucion de lo sentenciado en juicio de altas percibirán los secretarios los derechos que mas adelante señala este Arancel por las actuaciones que practiquen; pero sin que puedan en ningun caso exceder de lo prescrito en el número 8.º del art. 11 de este Arancel.

Causas criminales.

	Pesetas. Céts.
Art. 123. Por la extension y autorizacion del auto de oficio cabeza de proceso.	1
Art. 124. Por el auto en que se admita una quicella.	0 75
Art. 125. Por la ocupacion en las primeras diligencias, entendiéndose por tales las comprendidas en el 59 de este Arancel, no pasando de una hora.	4
Por cada hora de exceso.	2 75
Art. 126. Por la declaracion indagatoria de cada procesado.	2
Art. 127. Por la diligencia de haberse expuesto un cadáver para ser reconocido.	1
Art. 128. Por la asistencia á la diseccion anatómica de un cadáver ó á su exhumacion, no pasando de una hora.	4
Por cada hora de exceso.	2 50
Art. 129. Por cada auto de detencion, cuando no se decretare con las primeras diligencias.	4
Art. 130. Por el auto motivado y el mandamiento de prision ó de soltura, incluso el testimonio que se dé al interesado.	1 50
Art. 131. Por cada diligencia de careo.	1
Art. 132. Por cada reconocimiento en rueda de presos.	4 50
Art. 133. Por cada declaracion que se reciba á cualquiera de los reos despues de la indagatoria.	1
Art. 134. Por autorizar la providencia y el discernimiento del cargo de curador <i>ad litem</i> á los menores encausados.	1
Art. 135. Por las declaraciones, ratificaciones ó interrogatorios de testigos, se estará á lo que respecto á los negocios civiles disponen los artículos 112 al 118 de este Arancel.	
Art. 136. Por los emplazamientos, requerimientos y notificaciones, se estará á lo prescrito acerca de los negocios civiles en los artículos 99 al 106,	

	Pesetas. Céts.
Art. 137. Por la expedicion y cumplimiento de despachos, se estará á lo prescrito para los negocios civiles en los artículos 95, 96 y 97.	
Art. 138. Por la entrega de despachos al que los presentó, ó de pliegos ó autos á cualquier persona ú oficina, cuando deba hacerse constar, se estará á lo establecido para los negocios civiles en los artículos 107 y 108.	
Art. 139. Por la extension y autorizacion de providencias ó de autos no comprendidos expresamente en las disposiciones anteriores, se estará á lo dispuesto para los negocios civiles en los artículos 109, 110 y 111.	
Art. 140. Por la diligencia de haberse presentado cada reo en la cárcel ó en la audiencia.	
Art. 141. Por asistencia al acto de poner guardas de vista y diligencias en que se consigue	1 50
Art. 142. Por cada diligencia que tuvieren que extender de los no expresados en este Arancel.	0 75

CAPÍTULO V.

De los subalternos.

Art. 143. Los subalternos de los Juzgados municipales percibirán los derechos que se establecen á continuacion, observándose en los Juzgados en que haya mas de uno lo dispuesto en el art. 14 de este Arancel, respecto á la distribucion entre los partícipes.	
Art. 144. Por cada citacion para los actos de conciliacion, juicios verbales, juicios de faltas ó cualquier otra diligencia judicial.	0 50
Art. 145. Por cada pase de oficios ó de comunicaciones que se les encargue.	0 25
Art. 146. Por cada requerimiento que hagan en virtud de mandamiento judicial para pagos de desahucios ó retenciones.	0 50
Art. 147. Por las diligencias de embargo, depósitos de bienes, desembargo, despojo de inquilinos y retenciones preventivas de bienes muebles, no pasando de una hora.	1
Por cada hora de exceso.	0 75
Art. 148. Por cada dia de guarda de vista.	2 50
Art. 149. Por cada noche de guarda de vista.	4
Art. 150. Por asistir á las diligencias en negocios civiles que expresa el art. 39, ó á los criminales del art. 61 de este Arancel, no pasando de una hora.	4 50
Por cada hora de exceso.	0 75
Art. 151. Por asistir al acto de darse posesion en bienes raíces, no pasando de una hora.	2
Por cada hora de exceso.	1
Art. 152. Por asistencia al depósito de una persona.	1
Art. 153. Por la detencion ó prision de cada reo, asistiendo el Juez.	2 50
Art. 154. Cuando hiciere la detencion ó prision, no asistiendo el Juez.	4
Art. 155. Por la conduccion de cada preso de un punto á otro de la poblacion.	2
Art. 156. Por la conduccion de reos, cobrará por cada trámite.	4

CAPÍTULO VI.

De los peritos.

Art. 157. Los Médicos forenses y cualesquiera otros Facultativos que por disposicion de los Juzgados municipales prestaren á la administracion de justicia el concurso de la ciencia, devengarán los derechos señalados en el Arancel de 13 de Mayo de 1862; pero sujetándose á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Marzo de 1865.	
Art. 158. Todos los demás peritos llamados á intervenir en las actuaciones civiles ó criminales que por dichos Juzgados se practiquen, percibirán los derechos que respectivamente se señalan los Aranceles judiciales.	
Art. 159. Los derechos á que se refieren los dos artículos	

anteriores se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de este Arancel

Madrid 19 de Julio de 1871.—Aprobado por S. M.—Ulloa.

(Se continuará.)

SECCION CIENTÍFICA.

ENFERMEDAD ESCROFULOSA.

XXIII.

(Continuacion)

Conviene en el exámen de las materias espectoradas, prestar atencion á las amígdalas, porque cuando están inflamadas, segregan un producto blanco, ligeramente amarillento, que se podría tomar por la materia tuberculosa.

Hemotisis. La hemorragia pulmonar, sin ser constante, puede algunas veces ser idiopática ó sobrevenir fuera ó aparte de toda lesion preexistente del pulmon; resultaría entonces de un estado momentáneo de plétora del órgano, teniendo que reemplazar reglas suprimidas ú otras hemorragias habituales y proviniendo por consiguiente de la exhalacion capilar de la membrana mucosa de los bronquios. Pero en los tísicos, las hemorragias pulmonares se presentan ordinariamente á consecuencia de la ulceracion de los vasos contenidos en las cavernas, ó de congestiones que se terminan por la exhalacion sanguínea. Los que han tenido hemotisis en el principio de la enfermedad, están muy expuestos á perecer en seguida de hemorragias pulmonares, porque son ordinariamente sujetos que tienen el pecho estrecho y el corazon hipertrofiado. En fin, sobreviniendo la hemotisis antes ó cerca de la tós, es frecuentemente un indicio de la produccion de tubérculos en los pulmones.

Disnea. La disnea ó aceleracion de la respiracion es uno de los síntomas mas constantes de la tisis pulmonar. Precede frecuentemente durante largo tiempo á todos los demás; siendo así, basta una sangría ya natural, ya artificial, para hacerla desaparecer. Puede presentarse despues de una hemotisis que provenga de congestion pulmonar; entonces sin duda depende de un derrame de sangre en el tejido pulmonar y resulta de la compresion y de la obliteracion de las células aéreas. La hipertrofia ó la sobreaccion del corazon puede tambien darle lugar. Mientras que el sujeto hace algun ejercicio, es sobre todo cuando se observa al principio, hé aquí por qué el enfermo y su médico prestan poca atencion á ella.

En fin, la disnea está en razon de la importancia del mal; si los dos pulmones son atacados al mismo tiempo y sobre todo en la parte superior, es considerable; si el corazon está hipertrofiado, es escensiva; lo mismo sucede si existe una pleuresia con derrame. Cuando la enfermedad tiene una marcha lenta, acompañada de poca fiebre, la disnea es ligera; es tanto mas fuerte cuanto menos desarrollado está el pecho del sujeto y cuanto menos libre está el corazon en sus funciones. Esto es lo que explica la gran dificultad de la respiracion en los tísicos atacados de deformidades del pecho.

Dolor. En el principio de la enfermedad, el dolor es frecuentemente sentido debajo de las clavículas ó entre los hombros; es este entonces el signo de una gran congestion de los pulmones, ó adherencias de pleura á pleura.

Es posible que en el curso de la enfermedad el dolor

invada todas las partes del pecho, frecuentemente á causa de pleuresias ligeras ocasionadas por un enfriamiento. Estas pleuresias tienen ordinariamente su asiento en la parte inferior del pecho, y son en general seguidas de derrames, de sonido mate, de egofonia. El dolor puede aun ser el resultado de una flegmasia que atraviesa el pulmon, y extenderse al hombro, al brazo, al cuello, por el intermedio de los nervios correspondientes.

Fiebre. La fiebre está en proporcion de la estension de la enfermedad y de la cantidad de los tubérculos; es viva, sobre todo cuando se forman escavaciones. Sin embargo, yo he visto tísicos que tenían muy poca ó ninguna fiebre, porque eran de una constitucion escrofulosa. La fiebre en los tísicos tiene paroxismos y aun accesos cuando hay complicacion de gastro-duodeno hepatitis. Es muy viva, cuando la enfermedad se presenta á consecuencia de un crecimiento rápido, ó cuando el corazon está hipertrofiado. Se redobra en la primavera, cuando la tisis hace progresos, porque la gastro-enteritis se une casi siempre á ella: lo mismo sucede en el otoño.

La fiebre en los individuos que tosen y sienten opresion, debe ser tomada en gran consideracion por el médico; muchas veces este solo síntoma me ha hecho conocer una tisis incipiente, con gran ventaja de los enfermos, por supuesto.

Diarrea. La diarrea abate ordinariamente la fiebre y los sudores, sobre todo si el enfermo ha conservado sus fuerzas. Cuando el pulso se mantiene frecuente, á pesar de la diarrea, es que existe una gran irritacion intestinal.

Yo he visto consunciones pulmonares ya muy avanzadas, en las cuales no se habia manifestado la diarrea: una medicacion intempestiva la producía al momento, el aceite de hígado de bacalao, por ejemplo, tomado con repugnancia.

La diarrea es un síntoma tanto mas alarmante cuanto mas tarde se presenta. En el último período de la enfermedad, es imposible detenerla, aniquila rápidamente al enfermo; lo sume en un estado de emaciacion extraordinaria.

Sudores. Los sudores están en razon de la fiebre y de sus exacerbaciones. Sin embargo, aunque haya frecuentemente muchas exacerbaciones en el dia, los sudores son siempre mas abundantes por la noche y por la mañana, sin duda, como se ha dicho, porque el enfermo está mas tapado. La traspiracion sigue algunas veces al mal desde su principio, pero es generalmente mucho mas fuerte hácia la terminacion.

Alteraciones del canal digestivo. La irritacion del estómago ó gastritis crónica, puede haber existido largo tiempo antes de la aparicion de la tisis y acompañarla en su marcha, pero ordinariamente la gastritis desaparece cuando la tisis es predominante, en virtud de la ley de *duobus dolentibus*...

Una separacion de régimen ó una medicacion demasiado escitante, puede, sin embargo, desarrollar ó producir muchas veces las gastritis durante el curso de una tisis. Los fenómenos gástricos siguen constantemente la variedad de la tisis que se puede llamar sub-aguda, la cual va siempre acompañada de pulmonía ó pleuresia. En esta forma de la enfermedad, que recorre rápidamente sus períodos, se nota opresion, incomodidad en la region epigástrica; el enfermo está atormentado por la sed, su lengua está roja, etc., frecuentemente entonces una aplicacion de sanguijuelas al epigastrio, hace desaparecer una parte de los males, y el enfermo puede empezar á comer un poco. En algunos tísicos, la gastritis no se presenta sino en los últimos tiempos de la enfermedad.

A veces la gastralgia se complica de duodenitis ó de hepatitis, ó bien la afeccion de los tres órganos hace su explosión al mismo tiempo; basta para ello una indigestión y este es el caso que he observado frecuentemente. Ahora bien, el estado flegmático del estómago, del duodeno y del hígado, se extiende bien pronto al resto del canal intestinal, y al punto seguido de evacuaciones albinas, las cuales parecen al principio aliviar al enfermo, pero le sumen si no son prontamente detenidas, en un estado de debilidad y de emaciación, precursor cierto de la muerte. A la gastro-duodenohepatitis es á la que es preciso atribuir, á mi ver, el aumento del volumen del hígado, que se observa en muchos tísicos, así como la enteritis es la causa de los tubérculos del mesenterio, proviniendo casi siempre del desarrollo de los tubérculos de un estado flegmático.

Voz ronca. Esta afeccion de la voz puede ser anterior á la tisis y depender de una enfermedad de la laringe, no siendo afectado el pulmon sino consecutivamente; pero por lo comun sucede lo contrario, y la inflamación procede por ascension y sube de los bronquios á la tráquea y la laringe. La *agonía* puede, pues, tambien proceder de la desorganizacion de una gran parte de pulmon, como de la ulceracion estensa de la laringe.

Los últimos síntomas que se observan en los tísicos, y que anuncian que la muerte está próxima, son el edema y las aftas. El edema se presenta sobre todo en las piernas, en los piés, algunas veces en las manos, en el rostro y en la glotis. Las aftas, como el edema, aparecen los últimos ocho ó quince dias de la vida. Estos síntomas, sobre todo el edema, traen el desaliento á los enfermos.

CAUSAS.

Las causas generales y predisponentes de la tisis son casi las mismas que las de las enfermedades escrofulosas; nosotros hemos tratado ámpliamente de ellas en la primera parte de esta obra. Nos imitaremos, pues, á mencionar aquí brevemente las causas, cuya accion se ejerce mas especialmente sobre el aparato respiratorio.

Bronquitis, pulmonía, pleuresia. La irritacion y la insuficiencia de la membrana mucosa de las vias aéreas, de la laringe, de la tráquea y de los bronquios, son las causas mas frecuentes de la tisis. La gran mayoría de los tísicos hacen remontar el origen de su enfermedad á un catarro descuidado, y tienen razon, sobre todo cuando existia en ellos una predisposicion constitucional y si habitan países frios, húmedos, en que las bronquitis son ordinariamente muy prolongadas. Brussais miraba el frio como la principal causa determinante, porque decia: «El frio produce la bronquitis, la pulmonía, la pleuresia.» Citarémos respecto á esto su palabra siempre tan luminosa.

El frio ocasiona esta enfermedad de dos maneras: primero, produciendo la bronquitis, pulmonía y pleuresia, las cuales, no siendo completamente estinguidas, quedan en el órgano y lo deterioran, haciendo nacer, ó no haciendo nacer tubérculos, segun la disposicion de los sujetos; segundo, determinándola primitivamente por su accion sobre el sistema secretor intra areolar y sobre el linfático, é invirtiendo todas las secreciones serosas al interior.

»Cuando un individuo, de constitucion muy linfática, habita un país frio, y húmedo, transpira poco y no hay reaccion contra el frio, sus órganos interiores se sobrecargan y llegan á ser mas espesos, sus folículos mucosos trabajan mas, sus poros y espacios aveolares interiores se hinchan y se dilatan, su parénquima pulmonar está como una esponja

caliente, viva é irritable; mientras que en un país cálido todos los tegidos están apretados y los fluidos se dirigen al exterior.»

«Hay, pues, bajo un cielo brumoso y frio, una accion vital, aumentada en todos los tegidos intestinales, en las glándulas, en los ramos linfáticos, en las pequeñas láminas celulares de los parénquimas, que están menos condensadas que bajo un cielo caliente, en que el hombre está seco y tiene músculos vigorosos. Esto se observa, no solamente sobre los naturales de los países cálidos, sino tambien sobre los habitantes del Norte, que son trasportados á ellos; esperimentan cambios en el espacio de algunos años, que les hacen tomar el temperamento de los indigenas.

(Se concluirá.)

NOTICIAS.

Ha sido nombrado Gobernador de Madrid el Doctor D. Pedro Mata. Esta noticia que antes nos hubiera alegrado sobremanera, nos es hoy de todo punto indiferente despues de haber visto lo que han hecho en favor de la clase, el médico Sr. Rivero, en el puesto de Alcalde, y despues de Ministro de la Gobernacion y Presidente de las Cortes, y el médico Sr. Galdo, que le reemplazó, en el primero de estos cargos.

A esta administracion ha llegado una carta certificada de Orense en estos últimos dias, pero como dicha carta habia sido abierta por una orilla y vuelta á cerrar groseramente con un remiendo de papel engomado, no hemos querido recibirlo. Lo avisamos para que el interesado reclame el sobre de dicha administracion y pueda perseguirse al autor del delito, como merece.

La *Sociedad espiritista Española*; (porque ya sabrán nuestros lectores que en este siglo en que tanto alarde se hace de incredulidad religiosa, se cree en el espiritismo y otras aberraciones análogas); ha dirigido segun, dice un periódico, un segundo reto desde Madrid al *Instituto médico Valenciano* invitándole á pública discusion por medio de la prensa, para hacer ver la verdad de la nueva doctrina, que aquella corporacion ha calificado de aberracion de la inteligencia. Lo que la sociedad espiritista desea es hacer ruido y creemos que el Instituto hará bien en no prestarse á ser instrumento de nadie.

Nuestro Director ha recibido un ejemplar del discurso acerca de la *Preservacion de las viruelas*, leído en la Academia Real de Medicina de Madrid, por el sócio numerario de la misma Dr. D. Francisco Mendez Alvaro, que este le ha mandado en muestra de aprecio y amistad. Al darle las gracias al autor por su deferencia, le rogamos nos permita reproducirlo en el periódico por considerarlo de grande importancia y muy digno de que sea conocido de nuestros lectores.

Importante. Hasta el dia 31 del presente mes está abierta en la Universidad Central la matrícula para los que quieran examinarse de alguna asignatura en los exámenes que han de verificarse en el próximo Setiembre; y desde el 15

de dicho Setiembre, hasta el 30 del mismo, lo estará para los alumnos, así de la enseñanza oficial como de la libre, que quieran matricularse para estudiar en el curso próximo. Lo dicho equivale á anunciar que los que quieran examinarse de alguna ó algunas asignaturas en los exámenes del próximo Setiembre, tienen que pagar los derechos de matrícula y solicitar el exámen en los dias que restan de Agosto; y que los que solo quieran matricularse para estudiarlas despues en el curso próximo, ya sea privadamente, ya viniendo á cursarlas en la Universidad, lo verificarán en la segunda quincena de Setiembre como todos los años. En otro lugar verán nuestros lectores un anuncio por lo que pueda interesar á los que se hallen comprendidos en alguno de estos dos casos.

Los facultativos á quienes pudiese interesar el anuncio de la vacante de médico-cirujano del pueblo de Falces, provincia de Navarra, conviene tengan presente, que en el mismo existen dos médicos cirujanos, con residencia el uno por espacio de catorce años, y con el cargo de subdelegado del partido, y el segundo reside cinco años há. Ambos han ejercido durante este tiempo como titulares, y piensan permanecer en dicho punto por contar con las simpatias de la mayor parte de la poblacion. Los profesores que deseen adquirir mas pormenores, podrán dirigirse á D. Feliciano Marin, licenciado en medicina y cirujía, ó á D. Aquilino Maldonado, Doctor en medicina y cirujía, y subdelegado del partido de Tafalla, quienes podrán enterarles de algunos pormenores, que no les han de agrandar. — Falces 12 de Agosto de 1871.—Feliciano Marin.

Si se anuncia la vacante de médico de Muñopedro en la provincia de Segovia, que se informen antes los que la pretendan del facultativo allí residente, porque le conviene mucho.

CONSULTAS.

CONTESTACION Á LA CONSULTA MÉDICA DEL DR. RAGUER RIPOLL, INSERTA EN LOS NÚMEROS DEL 24 Y 30 DE JULIO ÚLTIMOS: POR D. FABIAN MAESTRE.

Tenemos un singular placer en insertar la contestacion que, con el mas acendrado cariño y el mas vehemente deseo de ser útil al desgraciado compañero el Dr. Ragner Ripoll, nos dirige de Medina del Campo, nuestro amigo D. Fabian Maestre; cabiéndonos una satisfaccion en haber podido prestar este servicio por medio del periódico á nuestro desgraciado y enfermo compañero. Dios quiera que le sirva para recobrar su perdida salud, suplicándole por nuestra parte que no deje de participarnos tan grata nueva, si obtiene el alivio que le deseamos.

Hé aquí la respuesta del Sr. Maestre:

Sr. Dr. Ragner Ripoll. — Medina del Campo 2 de Agosto de 1871. — Mi querido y desgraciado compañero: he leído con el mayor pesar é interés la triste como original historia de su vetusto padecimiento, verdadero Profeo y caja de Pandora, que afecta simular la semeyótica mas completa compendiando por el doloroso cuadro que Vd. hace, toda una patologia.

Difícil, por no decir imposible, es diagnosticar con acierto, no ya por la distancia, pues esta desaparece hasta cierto punto con la lectura de su bien escrita monografia, sino por las complicaciones patológicas que se vislumbran, si es como suponemos una verdad la expresion de sintomas, tan raros, acomodaticios, tenaces, dóciles y variados; reflejo fiel

del desorden funcional de distintos aparatos, órganos y funciones.

Mas esta misma complejidad, la larga duracion y persistencia de la vida, son indicios mas que suficientes para juzgar como esencia el padecimiento, en el sentido de Pinel, y otros animistas.

Si alguna vez pudiera creerse, cual yo creo, capaz de padecer el principio vital seria en este caso: lo que no ofrece duda es que se halla Vd. libre de toda lesion orgánica, pues á no ser así la vida no hubiera podido sostenerse tantos años.

Por otra parte; en su tercer periodo habria asumido todas las fuerzas vitales la protopatía por aquello de *caduo doloribus*, y el otro axioma fisiológico: *la vida no puede estar igualmente repartida en todas partes*.

La *toditis*: permita Vd. esta locucion, espresada en la sensibilidad, en el movimiento, en la inteligencia, en las funciones de toda la vida orgánica y de relacion, por perturbaciones ó alteraciones especiales á los órganos, aparatos y funciones, solo pueden esplicarse, maldigo concebirse, por una lesion de vitalidad en el fluido nervioso, único que en sus desórdenes puede afectar todas formas, y es el verdadero Profeo en la patologia: ó por una *diatesis*. Creo tan original y típico padecimiento, un favor de la naturaleza; por cuanto se conserva la vida, un disfavor porque vive Vd. muriendo.

La mayoría de las enfermedades que se anuncian con estrépito y sintomas alarmantes, suelen ser las mas fáciles de curar, porque tambien su diagnóstico es mas fácil; los enemigos claros y francos, son menos temibles que los traidores. Escusado es aducir pruebas en corroboracion de este aserto, una apoplejía que mata como el rayo, ordinariamente carce de pródromos, un esputo sanguinolento que se reproduce con frecuencia, es mas grave que una emetisis ó ematemesis formidable, que desaparece por solos los recursos de la naturaleza en muchos casos. Una fiebre lenta, es mas temible que esas estacionales acompañadas de delirio. Estas son verdades conocidas de todos los prácticos que han estudiado la filosofia médica. Y en estos casos, no obstante, es cuando suele hacerse el veranillo profesional.

Nada hay mas comun en la práctica que el juicio ó diagnóstico de las complicaciones, y nada en mi concepto es mas absurdo.

Hay enfermo que padece cuatro ó seis enfermedades distintas á los tres ó cuatro dias de asistencia, así que lo conveniente para una perjudica á la otra, segun el dicho vulgar, y lo mejor del caso es, que se asegure y sostiene de buena fé por sesenta profesores tan ridicula variante de las leyes eternas de la naturaleza.

Esto no es decir que yo niegue las complicaciones y la persistencia simultánea de dos ó mas enfermedades á la vez; de aquí al abuso hijo de la ignorancia ó de la especulacion, hay un abismo.

Nada es mas frecuente que ver la repeticion de recetas diametralmente opuestas y la pasmosa rapidez con que se suceden los pedidos que son en general *oros* para el farmacéutico y *espadas* para el enfermo.

Asombra realmente leer en las farmacopeas la confeccion de infinitas formulas, que son el epitome de toda una farmacia, pero asombra mas que haya enfermo capaz de resistirse á la vez contra la enfermedad, el médico y las píomas.

(Se continuará.)

VACANTES.

—Por ausencia del que la obtiene, se halla vacante la plaza de *médico-cirujano* titular de esta villa, poblacion de 246 vecinos, distante una legua de la ciudad de Alcalá de Henares, cabeza de partido, teniendo á dos kilómetros la estacion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza. La dotacion consiste en 500 pesetas por cuenta del presupuesto municipal, por asistencia á los pobres, 4,800 por repartimiento co-

brado por el Ayuntamiento y satisfechas ambas por trimes tres vencidos, y 150 que producen dos casas particulares. Se le permiten apelaciones y además lo que produzcan los partos y golpes de mano airada, siempre que los causantes de estos tuviesen bienes para su pago, disfrutando además casa gratis. Se admiten solicitudes hasta el 20 del corriente. Meco 8 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Juan Larrosabal.

—En fin de Setiembre estará vacante la plaza de *médico-cirujano* titular de la villa de Palomares del Campo, provincia de Cuenca.

Su dotacion es la de 3.000 reales por 70 enfermos vecinos pobres y 210 fanegas de trigo bueno por las igualas. Tanto el Ayuntamiento como el vecindario, pagan bien y puntualmente, cobrándose los tres mil reales con toda exactitud por trimestres vencidos. Las solicitudes al Ayuntamiento del espresado pueblo.

CORRESPONDENCIA.

Almorox.—B. P. de R.; suscrito hasta fin de Diciembre.
Luchente.—J. M.; hasta fin de Setiembre.
Fuenteguinaldo.—M. R.; hasta fin de Agosto pasado.
Gelida.—P. R. C.; hasta fin de Abril del 72.
Almeida.—G. M.; hasta fin de Enero del 72.
Haro.—M. M.; hasta fin de Diciembre del 71.
Obon.—A. M.; hasta fin de Setiembre del 71.
Daganzo.—M. O.; hasta fin de Diciembre del 71.
Villamanrique.—R. M.; hasta fin de Setiembre del 71.
Pozuelo del Rey.—M. M.; hasta fin de Diciembre del 71.
Viñuelas.—E. G. D.; hasta fin de Setiembre de id.
Alcudia.—J. Z.; hasta fin de Setiembre, de id.
Descargamaria.—G. G.; hasta fin de Diciembre de id.
Motril.—J. T. T.; hasta fin de Diciembre de id.
Llamas de la Rivera.—P. C. C.; hasta fin de Setiembre de id.
Esparraguera. F. de R. V.; hasta fin de Diciembre de id.
Ciordia.—M. I.; hasta fin de Diciembre de id.
Almoradi.—M. G.; queda hecho el abono de id.
Armuña.—N. J.; hasta fin de Diciembre de id.
Urrea de Jalon.—S. G.; hasta fin de Diciembre de id.
Grado.—R. R.; hasta fin de Diciembre de id.
Navahermosa.—A. S.; hasta fin de Enero del 72.
Leganés.—M. M.; hasta fin de Diciembre del 71.
Arandiga; D. A.; hasta fin de Junio del 72.
Baltaña.—M. G.; hasta fin de Diciembre del 71.
Puerto del Son.—J. L. S. hasta fin de Junio del 72.
Oyarzun; E. del C.; hasta fin de Diciembre del 71.
Bellber.—J. B.; hasta fin de Diciembre del 71.
Illora.—M. T.; hasta fin de Diciembre del 72.
Ordenes.—J. A. L.; hasta fin de Diciembre del 71.
Igualeda.—J. G.; pagó hasta fin de Marzo del 72.

ANUNCIO.

AGENCIA DE MATRÍCULAS Y EXAMENES.

A peticion de muchos suscritores que deseando examinarse de algunas asignaturas en el próximo Setiembre, y no pudiendo venir á Madrid en el mes de Agosto para pagar los derechos de matrícula y sacar la papeleta de exámen, con la anticipacion necesaria, teniendo que esperarse despues hasta Setiembre para ser examinados ó volverse al pueblo y hacer un segundo viaje á los pocos dias; á peticion tambien de otros muchos, que queriendo estudiar privadamente y en su casa, ellos, sus hijos ó parientes, desean matricularse en diferentes asignaturas y sienten tener que hacer un viaje para esta sola diligencia, hemos resuelto establecer nuevamente la agencia de matriculas que ya tuvimos, hace tres años, y que tan útiles servicios prestó á muchos de nuestros suscritores. Bien quisieramos poderles dispensar este servicio completamente gratuito, pero la multitud de diligencias que hay que hacer en los pocos dias que dá de término este complicado asunto, nos obliga como nos obligó en los años pasados, á echar mano de auxiliares diligentes y entendidos, á los cuales hay que retribuir este penoso y apremiante servicio. Por esa razon no podemos hacerlo gratuito como fue-

ra nuestro deseo. Sin embargo, á poco que se reflexione se comprenderá que la gratificacion de 40 reales que esta Agencia exige á cada interesado por todas estas diligencias, es una cantidad insignificante y por la cual se ahorran viages, estancias inútiles en la córte y multitud de impertinencias y demoras en las oficinas.

Esta Agencia se encargará igualmente de gestionar los traslados de matricula de esta á otras Universidades, de los interesados que habiendo sido matriculados aqui, quieran ahora examinarse en otra parte.

Pero esta Agencia, puesta solamente para el servicio de los suscritores al periódico, y agena á toda idea de lucro, no admitirá mas expedientes que los de estos y los de sus hijos parientes ó amigos que vengan por su conducto, acompañando carta ó nota recomendatoria del suscriptor que lo remita, sin cuyo requisito no se admitirá ni se dará curso á ninguno.

Los que hayan de aprovecharse de los servicios de la Agencia, se atenderán á las instrucciones siguientes:

1.^a Antes del 31 del corriente han de estar en poder de esta Agencia todos los expedientes de los interesados, y solo en el caso de tener que acompañar certificados ó documentos que tengan que pedir fuera de los pueblos en que residan, podrán demorar la remision durante los quince primeros dias de Setiembre. La Agencia no responde de dar despachados los que lleguen en las ultimas horas de los dias señalados.

2.^a Los que solo quieran matricularse en una ó mas asignaturas, para estudiarlas en su casa y venir á examinarse al final del curso en la primavera que viene, mandarán el certificado de exámenes anteriores, si lo tuvieren, ó la hoja de la matricula anterior, si la hubieren; una nota clara de las asignaturas en que quieren ser matriculados; un pliego de papel sellado de 2 reales para la solicitud que se ha de presentar al rector; y una letra del Giro Mútuo á favor del director del periódico D. Juan Cuesta y Ckerner, del valor del importe de la matricula, mas los 40 reales de derecho de Agencia.

El coste de las matriculas es el siguiente:
Cada grupo de cuatro asignaturas. 280 reales.
Cada asignatura suelta ó que esceda de el número de cuatro. 60 "

A estas partidas, segun los casos, se añadirán siempre los 40 reales de la Agencia.

3.^a Los que estando ya matriculados, quieran solo sacar la papeleta de exámen, mandarán su hoja de matricula, espresando en qué quieren ser examinados, el pliego de papel sellado para la instancia, el importe del segundo plazo de matricula, si no le tienen satisfecho, y los 40 reales de la Agencia.

4.^a Los que sin estar matriculados, quieran examinarse de una ó mas asignaturas como alumnos libres, remitirán el importe de las matriculas segun lo espresado en la *instruccion* 2.^a con los documentos que la ley exige en los diferentes casos en que cada uno se encuentre; una explicacion clara de lo que desea, el pliego de papel para la instancia y los derechos de Agencia.

5.^a Los que estando matriculados en Madrid quieran examinarse en otra universidad, remitirán su hoja de matricula, el importe del segundo plazo de matricula si no lo hubiesen satisfecho y los derechos de Agencia.

6.^a Los alumnos que pensando venir á estudiar á la Universidad, quieran matricularse y permanecer en sus casas hasta el dia en que se empiecen las explicaciones, remitirán los documentos necesarios segun las circunstancias de cada uno, el importe de la matricula que quiera hacer, y los derechos de Agencia.

7.^a A todos los interesados se les remitirá su expediente despachado tan pronto como se termine.

8.^a El Director del periódico es el responsable de la Agencia, y solo con él deberán entenderse los interesados. Todas las cartas que contengan documentos ó valores deberán venir certificadas á su nombre y con las señas de esta Administracion.

MADRID:—1871

IMP. A CARGO DE MONTERO, PLAZA DEL CARMEN, 5.